

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Doy cuenta a la señora Juez, informando que el presente proceso se encuentra para análisis de admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

CARMEN ALICIA ESCOBAR CORAL
SECRETARIA

LCDS



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
PASTO - NARIÑO

Medio de Control : REPETICIÓN
Radicación No. : 520013333006-**2025-0023**-00
Demandante : UNIMOS S.A. E.S.P EMPRESA MUNICIPAL DE
TELECOMUNICACIONES DE IPIALES
Demandado : ALEX FERNANDO ANDRADE RUIZ

San Juan de Pasto, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Revisado el libelo se tiene que reúne los requisitos de forma previstos en los artículos 162 y ss¹., de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en la Ley 2080 del 2021, procede entonces, el Despacho a la admisión de la demanda de REPETECIÓN presentada por el UNIMOS S.A. E.S.P. EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES, por conducto de apoderado judicial, contra ALEX FERNANDO ANDRADE RUIZ.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

¹ El pago de la conciliación judicial celebrada ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales entre UNIMOS S.A. E.S.P. y el señor EDGAR FERNANDO BURBANO MORILLO, se hizo en tres cuotas, la última pagada el 07 de junio de 2024. La demanda fue presentada el día 17 de febrero de 2025.

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda en ejercicio del medio de control de Repetición interpuesta por los UNIMOS S.A. E.S.P. EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES, por conducto de apoderado judicial, contra el señor ALEX FERNANDO ANDRADE RUIZ e imprimirle el trámite legal correspondiente.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandante, por anotación en estados electrónicos en los términos que establece el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, ALEX FERNANDO ANDRADE RUIZ, de forma personal, conforme al artículo 199 del CPACA y artículo 291 del CGP.

CUARTO.- La parte demandada, ALEX FERNANDO ANDRADE RUIZ, contará con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso proponer demanda de reconvenición, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Este plazo comenzará a correr al día hábil siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles que contempla el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

ADVERTIR a la parte demandada, ALEX FERNANDO ANDRADE RUIZ, que, durante el tiempo para dar respuesta a la demanda, deberán allegar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso. (Ley 1437 de 2011 Art., 175 núm. 4.).

Para efectos de la radicación de todo tipo de memoriales, el Despacho se permite informar que dando aplicación al Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 de Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho determinó que a partir del 2 de septiembre de 2024, el único medio oficial de recepción de todo tipo de memoriales, es a través de la Ventanilla virtual del Aplicativo Web SAMAI; por lo tanto, cualquier memorial remitido a otro medio diferente (adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co jadmin06pso@notificacionesrj.gov.co) no se tendrá en cuenta, es decir, se tienen por no presentados.

Así mismo, se recuerda que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., de tal suerte que todo documento aportado después de finalizado dicho horario se tendrá por recibido al día siguiente.

Los escritos y memoriales se enviarán al expediente observando los requisitos previstos en la Circular Externa CSJNAC20-36 de 14 de agosto de 2020, expedida por Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

QUINTO. - - NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de forma personal por medio del buzón de correo electrónico destinado exclusivamente para notificaciones judiciales de conformidad con el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 y 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

En aplicación del párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

El Agente del Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso proponer demanda de reconvenición, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Este plazo comenzará a correr al día hábil siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles que contempla el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO.- ADVERTIR a las partes que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**

Así pues, identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

De igual forma, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

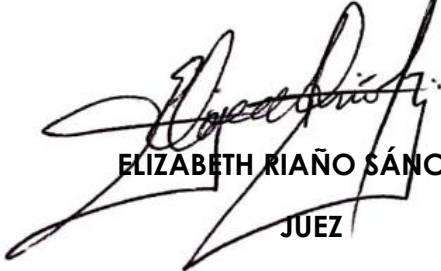
El incumplimiento de lo anterior acarrea adoptar por parte de este Despacho las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

SÉPTIMO.- INCORPÓRESE al plenario las pruebas documentales aportadas con la demanda, a las cuales se les dará el valor que en derecho corresponda.

OCTAVO.- Se advierte que las notificaciones a que haya lugar se realizarán conforme lo disponen los artículos 48 a 52 de la Ley 2080 de 2021.

NOVENO.- DAR cuenta oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIZABETH RIAÑO SÁNCHEZ²
JUEZ

² Posesionada el 11 de julio de 2023.